



CONGRESO

Alianza Socialista de Andalucía

*Proyecto de
Estatutos del
Partido Socialista de Andalucía*

Málaga 25 Julio 1976

Este texto es material preparado por un equipo de trabajo para ser presentado en la sesión plenaria inicial del Congreso, y tras su discusión en la base y una vez consideradas las enmiendas parciales o totales, ser elaboradas la correspondiente propuesta que presentará la Comisión Permanente del Congreso a la sesión plenaria que cierre el proceso constituyente del Partido.

Artículo 1. OBJETIVO.

El Partido Socialista de Andalucía persigue la liberación del pueblo andaluz mediante la creación de un poder andaluz y la construcción de una democracia socialista.

Artículo 2. MILITANTES.

Son militantes del Partido los nacidos o vinculados a Andalucía que han convenido expresamente su integración y aceptado la línea política y los Estatutos.

Artículo 3. OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES.

La militancia en el Partido obliga a:

- a) Estar presente en los distintos frentes de la lucha de clases.
- b) Defender y difundir su línea política.
- c) Respetar su disciplina.
- d) Participar en sus acciones políticas.
- e) Contribuir a su sostenimiento económico.
- f) Realizar los trabajos encomendados.
- g) Asistir a las reuniones convocadas.
- h) Ejercer la crítica interna por los cauces de la organización.
- i) Participar en la elaboración de la línea política del Partido.
- j) Elegir los miembros de los órganos de dirección y representación.
- k) Estar integrado en un grupo de base.

Cualquier limitación a esta militancia deberá ser acordada por el Comité Directivo correspondiente.

Artículo 4. ADMISION DE MILITANTES.

La admisión de un militante exige la aprobación del Comité Directivo de la población respectiva y la inscripción en el Registro de Militantes del Partido por el Consejo Directivo.

Cuando se trate de readmisión o de admisión de un colectivo, la aprobación corresponde al Consejo Directivo.

Artículo 5. SEPARACION DE MILITANTES.

La separación de los militantes corresponde al Consejo Directivo, previa audiencia de los interesados.

Artículo 6. ORGANIZACION DE BASE.

Los Grupos de base están constituidos por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, salvo circunstancias especiales a juicio del Comité Directivo correspondiente. La composición de cada Grupo es la que exige su práctica política, según condiciones de residencia, trabajo o cualquier otra razón de afinidad.

Los Grupos se reúnen con una periodicidad mínima quincenal.

Los Grupos tienen autonomía para regular su propio funcionamiento.

A principios de año, cada Grupo elige de su seno a un Coordinador con su respectivo suplente. Serán funciones del Coordinador convocar y dirigir las reuniones, servir de enlace con la organización y coordinar las actividades con los restantes Grupos del mismo centro de trabajo, barrio o sector.

El cese del Coordinador puede producirse en cualquier momento a iniciativa propia o por acuerdo del Grupo, con inmediata comunicación al Comité respectivo.

Los Grupos tienen las siguientes funciones:

- a) La formación de sus miembros sobre la base del socialismo científico.
- b) El desarrollo de las acciones políticas concretas decididas por el Partido.
- c) El fortalecimiento de la vinculación del Partido con la clase trabajadora andaluza para la defensa de sus intereses.
- d) La gestión de aportaciones económicas propias y ajenas para el sostenimiento de las actividades del Partido.
- e) La captación de nuevos militantes.
- f) El fomento de la crítica y de la autocrítica.

Todos los Grupos de cada población y cada provincia constituyen las Asambleas respectivas.

Artículo 7. CONGRESO.

Los militantes del Partido reunidos en Congreso constituyen el órgano soberano dotado de las más amplias facultades decisorias, y muy especialmente la determinación de su línea política, la aprobación de sus Estatutos y la elección de su Comisión Permanente.

El Congreso se reúne en sesión ordinaria cada dos años y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Permanente.

Artículo 8. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO.

La Comisión Permanente del Congreso, que está integrada por treinta y un miembros elegidos en el Congreso por mayoría, tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la línea política del Partido, fijada en el Congreso, a cuyo fin el Consejo Directivo le rendirá cuenta de su gestión.
- b) Elegir de su seno y cesar a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Elegir a los tres titulares de la Secretaría General de entre los miembros del Consejo Directivo.
- d) Interpretar y desarrollar los Estatutos.
- e) Convocar al Congreso y resolver sobre todo lo concerniente con su celebración.

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por una tercera parte de sus miembros o por el Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión Permanente no pueden simultáneamente ocupar puestos en los órganos de dirección del Partido.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Permanente son cubiertas por cooptación.

Artículo 9. ORGANIZACION DE DIRECCION.

Es común a todos los órganos de dirección del Partido lo siguiente:

- a) Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso ordi-

nario.

- b) Las vacantes que se produzcan son cubiertas por cooptación, en tanto que no decidan su elección quienes están capacitados para ello.
- c) Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.
- d) Los órganos de dirección se entienden constituidos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.
- e) El carácter colegiado de los órganos de dirección del Partido exige que sus miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.
- f) Los órganos de dirección celebran sus sesiones semanalmente.
- g) Ningún dirigente del Partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente.
- h) Los dirigentes del Partido pueden ser eximidos de la obligación de estar integrados en un Grupo de base, por acuerdo de los órganos de dirección a que pertenezcan.
- i) Los órganos de dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos concretos.
- j) Candidatos para los puestos de dirección del Partido son los presentados previamente por quienes tengan competencia para elegir o por acuerdo del órgano de dirección de que se trata.
- k) Los órganos de dirección distribuyen entre sus componentes las competencias referidas a Formación, Financiación, Información, Organización y Relaciones.
- l) Cada órgano de dirección se responsabiliza de celebrar con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin mantener el adecuado nivel de comunicación.

Artículo 10. CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo, que está integrado por diez miembros de la Comisión Permanente de Congreso, tiene las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Congreso.
- b) La realización de cuantas medidas sean necesarias para el logro del objetivo del Partido.
- c) La representación del Partido.
- d) La supervisión de las Comisiones Directivas.

- e) La administración de los fondos del Partido.

La presidencia, coordinación y representación del Consejo corresponde a la Secretaría General.

Artículo 11. COMISIONES DIRECTIVAS.

Las Comisiones Directivas son los órganos de dirección de cada provincia y están integradas por un número de miembros que oscila entre tres y cinco, elegidos por los Comités Directivos de la provincia, votando éstos en proporción al número de militantes que representan.

Las funciones de las Comisiones Directivas son:

- a) La dirección de las actividades del Partido.
- b) La creación de plataformas sectoriales.
- c) La supervisión de los Comités Directivos.
- d) La convocatoria y presidencia de las Asambleas correspondientes.

Artículo 12. COMITES DIRECTIVOS.

Los Comités Directivos son los órganos de dirección de cada población y están integrados por un número de miembros que oscila entre tres y cinco, elegidos por las Asambleas respectivas

Las funciones de los Comités Directivos son las siguientes:

- a) La dirección de las actividades del Partido.
- b) La supervisión de los Grupos de base, pudiendo intervenir en su composición cuando las circunstancias lo exijan.
- c) La convocatoria y presidencia de las Asambleas respectivas.

Artículo 13. COORDINADORAS.

El Consejo Directivo, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso, organizará la constitución de Coordinadoras que con plena autonomía de funcionamiento se ocuparán de la coordinación de los militantes del Partido en el frente sindical, en el frente de la juventud y en el frente de la liberación de la mujer.

Artículo 14. NOVENA PROVINCIA.

El Consejo Directivo, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso, organizará el funcionamiento de los militantes del Partido que residiendo fuera de Andalucía mantengan la voluntad de retorno.

Artículo 14. SIMBOLOS.

El Partido utilizará como símbolos la bandera roja con el puño —representativa de la lucha por una sociedad sin clases— y la bandera verde, blanca y verde con la mano abierta —representativa de la lucha por la liberación del pueblo andaluz.

Por un poder Andaluz